

Municipio de Quilmes

# Boletín Oficial

Edición N°331  
12/06/2020



Buenos Aires  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

# **AUTORIDADES**

INTENDENTA  
Mayra Soledad Mendoza

Decreto N° 1169/2020

Quilmes, 08/06/2020

**PRORRÓGUESE** hasta el día 28 de junio del 2020 inclusive la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 y sus correspondientes prórrogas por los Decretos N° 755/2020, N° 808/2020, N° 936/2020, N° 1018/2020 y N° 1098/2020.-

**Visto**

**VISTO:** el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 que prorroga el Decreto N° 297/2020 y su respectivas prórrogas en los Decretos N° 355/2020 N° 325/2020, N° 408/2020 y N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 340/2020 y su respectiva prórroga, el Decreto Municipal N° 644/2020 y sus respectivas prórrogas en los Decretos Municipales N° 755/2020, N° 808/2020; N° 936/2020, N° 1018/2020 y N° 1098/2020;

**Considerando**

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud;

Que la Provincia de Buenos Aires a través del decreto 132/20 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, que en la comuna la emergencia sanitaria ha sido declarada por la Ordenanza N° 13.318/2019;

Que el estado de pandemia, los niveles de contagio han ido en crecimiento a nivel global, que si bien en todo el territorio nacional existe un mejor diagnóstico de la situación, sin nuevos contagios y con mayor circulación de personas, en el AMBA la situación permanece con mayores recaudos;

Que el Estado Nacional de acuerdo a la situación epidemiológica a nivel nacional decidió establecer una diferenciación entre las áreas de circulación comunitaria del virus de aquellas en las cuales el número de contagios no ha evolucionado;

Que a razón de ello se ha decretado Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio a Nivel Nacional con la excepción de las ciudades mencionadas en el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 en el cual se explicita el mantenimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio;

Que la prédica nacional tiene por fin la administración del Aislamiento de parte de cada jurisdicción provincial y municipal a través de las correspondientes solicitudes de cada actividad;

Que asimismo se han unificado los permisos para circular mediante la aplicación CUIDAR y el Certificado Único Habilitante para Circular;

Que las medidas mencionadas tiene por fin resguardar la salud de todas las personas frente a una pandemia sobre la cual no se encuentra respuesta definitiva;

Que el partido que nos compete se encuentra comprendido en el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, de acuerdo al trabajo territorial coordinado y ejecutado en el partido de Quilmes con la implementación de los planes de trabajo Cuidarnos y Detect.Ar se detectaron nuevos contagios en diferentes zonas de la ciudad y a razón de ello se llevó a cabo un trato particularizado sobre el barrio Villa Azul en el cual se estableció un aislamiento comunitario barrial;

Que al día el 07 de junio del 2020, se han detectado a nivel mundial alrededor de 7.000.000 de casos positivos del Virus SARS-CoV-2 confirmados, con más de 400.000 muertes;

Que la evolución de contagios en el AMBA es creciente, por lo que es menester continuar con los recaudos establecidos para evitar contagios y circulación comunitaria del virus;

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En materia convencional las limitaciones mencionadas tienen su anclaje normativo en el desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir

infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que “...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta asimismo en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098).” Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus. 21/03/2020 -“K., P. s/ Habeas corpus”.

Que, de acuerdo a la medida los trabajadores y trabajadoras están obligados a abstenerse de trasladarse a sus lugares de trabajo y deben permanecer en la residencia en que se encuentren, resulta necesario que realicen sus tareas desde el lugar de cumplimiento del aislamiento, a través de las modalidades que dispongan las autoridades de la comuna. Ello, a fin de que el Estado pueda cumplir sus fines en este contexto con el personal convocado dentro de las áreas esenciales establecidas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas la normativa citada y el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°: PRORRÓGUESE** hasta el día 28 de junio del 2020 inclusive la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 y sus correspondientes prórrogas por los Decretos N° 755/2020, N° 808/2020, N° 936/2020, N° 1018/2020 y N° 1098/2020.-

**ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE** que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

**ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE** que la presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

**ARTÍCULO 4°: DÉSE** al Registro General, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, y **ARCHÍVESE**.-

LIC. ALEJANDRO E. GANDULFO

MAYRA S. MENDOZA

JEFE DE GABINETE

INTENDENTA

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DR. CLAUDIO H. CARBONE

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO 1169/2020

ANEXOS

Decreto N° 1170/2020

Quilmes, 08/06/2020

**PRORRÓGUESE** la vigencia de lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 670/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 756/2020, N° 807/2020, N° 937/2020, N° 1019/2020 y N° 1099/2020 sobre la suspensión del curso de los plazos de los

procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General N° 267/80 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 28 de junio del 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

**Visto**

**VISTO:** el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 298/2020 y sus respectivas prórrogas por los Decreto N° 327/2020, N° 372/2020, N° 410/2020, N° 458/2020, N° 494/2020 y N° 521/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial 132/2020 y sus respectivas prórrogas Decreto Provincial N° 340/2020, Decreto Provincial N° 167/2020 la Ordenanza General N° 267/1980, el Decreto Provincial 2980/2000 y Decreto Municipal N° 670/2020 y sus respectivas prórrogas;

**Considerando**

Que el 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto N° 260 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19;

Que, de acuerdo con la normativa citada en el visto nos encontramos conviviendo en un contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la medida mencionada es acompañada de otras que hacen al desarrollo de actividades esenciales para el funcionamiento de la administración, la prestación de servicios y de la economía en general;

Que tanto en el orden Nacional como en la Provincia de Buenos Aires, las medidas de aislamiento han sido acompañadas de una limitación de actividades públicas, concurrencia a los lugares de trabajo y así también la suspensión de los plazos de todo trámite administrativo que no incumbiere cuestiones relativas al contexto de emergencia que nos habita desde el día 11 de marzo del año 2020;

Que la evolución de la situación epidemiológica en la República Argentina ha sido diversa como su territorio, la misma se refleja en la decisión tomada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 en la que en su artículo 11 estableció la continuidad del Aislamiento para las ciudades con circulación comunitaria del virus SARS - Cov 2;

Que nuestra comuna se encuentra prevista en lo mencionado en el párrafo anterior, es por ello que se debe continuar con las medidas acordes a la realidad presente;

Que de acuerdo a lo antedicho, la administración se encuentra prestando tareas imprescindibles para garantizar derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, siempre respetando las normas sanitarias encomendadas por las autoridades de la Nación, Provincia y del mismo Municipio;

Que la medida adoptada por el Decreto Provincial por el decreto 167/2020, y prorrogada por el Decreto 340/2020, replicada por esta comuna por el Decreto Municipal N° 670/2020 y sus respectivas prórrogas, es una medida adecuada y razonable en favor de las personas que tenían en curso trámites previo al dictado de las medidas de aislamiento social;

Que, resulta necesario, a los fines de organizar la gestión administrativa del Distrito decretar una nueva prórroga de suspensión de plazos administrativos relativos a la Ordenanza General 267/1980 y de los procedimientos especiales para así garantizar los derechos y garantías de los vecinos y vecinas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas la normativa citada y el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°:** PRORRÓGUESE la vigencia de lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 670/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 756/2020, N° 807/2020, N° 937/2020, N° 1019/2020 y N° 1099/2020 sobre la suspensión del curso de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General N° 267/80 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 28 de junio del 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

**ARTÍCULO 2°:** EXCEPTÚASE de la suspensión dispuesta por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la Ordenanza N° 13.318/2019, normas modificatorias y complementarias así como aquellas medidas adoptadas en el marco de

la Pandemia por COVID-19 (Coronavirus) virus SARS-COV2.

**ARTÍCULO 3°: FACÚLTASE** a las dependencias consideradas como esenciales, a disponer plazos especiales conforme los procedimientos que estén a su cargo.

**ARTÍCULO 4°:** La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE** que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHÍVESE.

**LIC. ALEJANDRO E. GANDULFO**

**JEFE DE GABINETE**

**MUNICIPALIDAD DE QUILMES**

**MAYRA S. MENDOZA**

**INTENDENTA**

**MUNICIPALIDAD DE QUILMES**

**DR. CLAUDIO H. CARBONE**

**SECRETARIO LEGAL Y TECNICO**

**MUNICIPALIDAD DE QUILMES**

**DECRETO N° 1170/2020**

ANEXOS